



Proceso	Ejecutivo
Radicado	0800-140-53-010-2021-00171-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	ROBERT TRILLOS GUTIERREZ Y OTRA
Fecha	2 de julio de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico 47 del 5 de mayo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el 11 de mayo a la 1:23 p.m., desde el correo electrónico: [danyela.reyes072@aecca.co](mailto:danyela.reyes072@aecca.co). Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública 632 del 10 de agosto de 2015, protocolizada en la Notaría Única Círculo de Puerto Colombia - Atlántico, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 040-488277, resulta a cargo de los señores ROBERT TRILLOS GUTIERREZ y KELLY CATIUSKA VIANA MOJICA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra los señores ROBERT TRILLOS GUTIERREZ y KELLY CATIUSKA VIANA MOJICA reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra los señores ROBERT TRILLOS GUTIERREZ y KELLY CATIUSKA VIANA MOJICA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes suma:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$39.333.932,50) correspondientes a CAPITAL INSOLUTO, contenida en el PAGARÉ número 8777424.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$4.088.743,51)



correspondientes a cuotas de CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO, contenidos en el PAGARÉ número 8777424.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

c) CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$5.676.083,33) correspondientes a INTERESES DE PLAZO derivados del PAGARÉ número 8777424

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, las copias del Pagaré número 8777424 y la Escritura Pública 632 del 10 de agosto de 2015 protocolizada en la Notaría Única Círculo de Puerto Colombia - Atlántico, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y de la escritura pública, objeto de recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, al Doctor DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con la C.C.1.052.381.072 y T.P.198.584 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

C.P.S.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23916fe9d9bb8d67408b177638cb0553aabef120593614e3c5cdacbba2348c70**

Documento generado en 07/07/2021 07:31:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	0800-140-53-010-2021-00199-00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado	OMAR ANGARITA CARRASCAL
Fecha	2 de julio de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 48 del 7 de mayo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el 12 de mayo de la misma anualidad, hora: 10:46 a.m., desde el correo electrónico: [jjcobranzasyabogados@gmail.com](mailto:jjcobranzasyabogados@gmail.com). Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública 2136 del 7 de julio de 2011, protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 040-150933, resulta a cargo del señor OMAR ANGARITA CARRASCAL una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra del señor OMAR ANGARITA CARRASCAL reúne los requisitos exigidos en los Arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra del señor OMAR ANGARITA CARRASCAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$56.423.914,27) correspondientes a SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, contenida en el PAGARÉ número 4163 320016660.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISEIS CENAVOS M/L (\$1.803.580.26) correspondientes a CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS, contenidas en el PAGARÉ número 4163 320016660.



Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- c) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$5.456.646,21) correspondientes a INTERESES DE PLAZO causados derivados del PAGARÉ número 4163 320016660.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 4163 320016660 y la ESCRITURA PÚBLICA 2136 del 7 de julio de 2011 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con la C.C.79.449.856 y T.P.325.474 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

C.P.S.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff021135ae73c5bc6934ccba84934721a0cdc98756b852ecfee25062ee30303**

Documento generado en 07/07/2021 07:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	0800-140-53-010-2021-00214-00
Demandante	AYEN PEDRO JIMENEZ ORTIZ
Demandado	INVERSIONES GENPROV S.A.S.
Fecha	2 de julio de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico 49 del 10 de mayo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 18 de mayo a las 10:58 a.m., enviada desde el correo electrónico: [victorj260813@hotmail.com](mailto:victorj260813@hotmail.com). Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como de la Escritura Pública 2.373 del 7 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia, constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-425288, resulta a cargo de INVERSIONES GENPROV S.A.S. una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el señor AYEN PEDRO JIMENEZ ORTIZ, en contra de INVERSIONES GENPROV S.A.S. reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el Art.6 del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del señor AYEN PEDRO JIMENEZ ORTIZ, contra de INVERSIONES GENPROV S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) correspondientes a CAPITAL, contenida en la ESCRITURA PUBLICA número 2.373 del 07 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) correspondientes a CAPITAL, contenidos en la LETRA DE CAMBIO número 01.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).



**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, las copias de la ESCRITURA PÚBLICA número 2.373 del 7 de octubre de 2019, protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla y la LETRA DE CAMBIO número 01, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del señor AYEN PEDRO JIMENEZ ORTIZ, al Doctor VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. 72.205.733 y T.P.133.929 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

C.P.S.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce123803d582cdbf3ea91e1641fb7ef8f34a64721db13ef296cd6bc031055e91**

Documento generado en 07/07/2021 07:31:12 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

